



Oficio No. **0153**-UNACH-SG-2023  
Riobamba, 9 de mayo de 2023.

Señores

Dr. Patricio Sánchez Cuesta PhD

**DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

Abg. Daniela Alejandra Siavichay Benítez

MSc. Guillermo Eduardo Montalvo Larriva

Sr. Andrés Alfonso Bonilla Fierro

**COMISIÓN ESPECIAL**

Dr. Juan Montero Chávez

**PROCURADOR**

Eco. Doris Nataly Gallegos Santillán

**DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Presente.

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 9 de mayo de 2023, resolvió, lo siguiente:

**Denuncia de las señoritas estudiantes: Melany Doménica León Barahona y Nicole Katherine González Jaramillo, en contra de la docente Eco. Doris Gallegos por presunta discriminación.**

**RESOLUCIÓN No. 0150-CU-UNACH-SE-ORD-09-05-2023**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República hace referencia a las garantías básicas del debido proceso, y en su numeral 7 literal k) reza que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) k) Ser Juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente."

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 226 expresa: "Las Instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuciones atribuidas en la Constitución y la ley." Esta disposición contempla el principio de interdicción de la arbitrariedad de los servidores públicos en virtud de que todo acto de la Autoridad Pública tiene que sujetarse al ordenamiento jurídico en vigencia;

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa,



financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución (...);”

**Que**, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional;

**Que**, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 32. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos (...);”

**Que**, el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “Atribuciones del Consejo Universitario.- En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el



derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.”;

**Que**, el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: “El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.”;

**Que**, el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: “La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo.”;

**Que**, mediante Oficio No. 199-CGBEYU-UNACH-2023 la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario informa: “ Por media del presente reciba un cordial y atento saluda, a la vez que me permito hacer llegar a usted el caso de las Señoritas MELANY DOMENICA LEON BARAHONA Y NICOLE KATHERINE GONZALEZ JARAMILLO estudiantes de 7mo Semestre de la Carrera de Economía paralelo ((A”, casas que han sido puesto en conocimiento de esta Coordinación par parte de las estudiantes quienes denuncia a la Docente Eco. Doris Gallegos de la cátedra de Política Económica por discriminación. Se han realizado los siguientes tramites, en correspondencia a 10 que establece el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación violencia basada en genera y orientación sexual de las IES del CES en su parte pertinente ((VII Procedimiento de Actores, Actuación y Funciones; Segunda etapa: Identificación y Comunicación del hecho” ((La persona que sufre cualquier tipo de acoso, discriminación 0 violencia de genera debe acudir a la Unidad de Bienestar Estudiantil para poner en conocimiento de dicha instancia cualquier situación relativa a la vulneración de derechos”. Mencionar que se ha actuado de manera inmediata, la misma que dentro del Protocolo establece que ((La Unidad de Bienestar Estudiantil facilitara toda la información pertinente y orientara a la persona sobre las opciones de denuncia y atención dentro y fuera de la institución”, de esta manera se puede mencionar que: Las estudiantes fueron atendidas en esta Coordinación y se procedió a recoger información a través del Formulario de Denuncia, el cual es un instrumento de esta Unidad. Se proporcionó información acerca de cuáles eran sus derechos y los tramites que podía realizar tanto al interior de la Institución como fuera de la misma con la finalidad de orientar su situación. Se informo sobre el procedimiento a efectuarse, así como el seguimiento al caso y el acompañamiento respectivo a las estudiantes. Se brindo contención emocional y se puso a disposición en caso de requerirlo la atención Psicológica. Se solicito las medidas necesarias al Decanato de la Facultad de Ciencias Políticas a fin de salvaguardar la integridad psicosocial de las estudiantes (...);”;

**Que**, en el formato de denuncia la estudiante Nicole Katherine González Jaramillo manifiesta:



“En la ciudad de Riobamba a los 04 días del mes de abril de 2023 siendo las 16H00 acude a esta Coordinación la Srta. Nicole González quien presenta una denuncia en contra de la Economista Doris Gallegos Docente de la cátedra de Política Económica por discriminación.

La estudiante indica que la Docente cuando inicio clases se portó muy amable, pero a medida que ha ido transcurriendo el tiempo va viendo algo en cada una de los estudiantes es así que la joven indica que cuando ella cursaba 2do semestre tuvo clases con la Economista y a la misma le parecía mal que la joven tenga enamorado y más aún porque la estudiante le ayudaba al enamorado a que pueda aprobar la materia, la Srta. González manifiesta que a partir de que se entero tuvo varios problemas que desconvocó en la pérdida del semestre de la estudiante, de igual manera cuando estuvo en 5to semestre de manera virtual participaba y la docente indicaba siempre que todo estaba mal, al novio también le molestaba y le hizo repetir.

En el periodo 2022 2S la estudiante indica que al estar conformados los grupos de trabajo se unieron 4 compañeras a las cuales comenzó a tratarlas de manera despectiva como las princesas, las florecitas, las reinas, esto a trascendido y de las estudiantes habla en los 3 cursos donde la docente da clases es decir a los 2do, 5to y 8vo, la joven indica que de ella se ha permitido decir en los otros cursos acerca del novio de la estudiante hablando de manera despectiva.

La estudiante manifiesta que la Docente tiene una forma despectiva de tratar cuando por circunstancias alguien del curso está enferma les discrimina porque tiene gripe y manifiesta que los que están enfermos que se vayan más atrás y les rocía con alcohol, a la docente le molesta que vayan enfermos pero también si faltan por enfermedad se molesta porque dice que están exagerando o mintiendo siendo esto lo que a la Srta. González le sucedió y le hizo quedar mal delante de todos sus compañeros. La estudiante manifiesta que en una oportunidad salió a comprar toallas aviso en su curso que salía, cuando la estudiante regreso le cerró la puerta en la cara sin opción a decirle nada. La señorita estudiante indica que de estos acontecimientos tiene conocimiento la prima de la estudiante”;

**Que,** en el formato de denuncia la estudiante Melany Doménica León Barahona manifiesta: “En la ciudad de Riobamba a los 04 días del mes de abril de 2023 siendo las 15H45 acude a esta Coordinación la Srta. Melany León quien presenta una denuncia en contra de la Economista Doris Gallegos Docente de la cátedra de Política Económica por discriminación.

La estudiante indica que la Docente cuando inicio clases en el periodo 2022 2S se portó muy amable, pero a medida que ha ido transcurriendo el tiempo comenzó a decirles un grupo de cuatro estudiantes las Florecitas dentro del aula de clases según manifiesta la estudiante indica que esto comenzó porque la joven indica que se pone nerviosa al hablar. La estudiante indica que le tiene miedo a la Docente, hablar con la misma es muy difícil a más de que la Docente habla mal de las estudiantes en otros cursos, a la joven le han contado amigos de otros cursos que la docente indica que las 4 jóvenes no van a pasar así estén con segunda matrícula. El miedo que tiene la estudiante es que le vuelva a tocar con la docente y no pase más aun por la actitud y forma de tratar despectiva. La señorita estudiante indica que de estos acontecimientos tiene conocimiento la madre de la estudiante.”;



**Que,** toda vez que han sido leídas las denuncias presentadas por las estudiantes Melany Doménica León Barahona y Nicole Katherine González Jaramillo, en contra de la Docente Eco. Doris Gallegos por presunta discriminación, los miembros de Consejo Universitario, con sustento en la normativa citada, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente,

**RESUELVE:**

**Primero: DESIGNAR** la Comisión Especial integrada por las siguientes personas:

- Abg. Daniela Alejandra Siavichay Benítez, servidora de la Universidad Nacional de Chimborazo (PRESIDE)
- MSc. Guillermo Eduardo Montalvo Larriva, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo.
- Sr. Andrés Alfonso Bonilla Fierro, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra de la Eco. Doris Nataly Gallegos Santillán, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Actuará como secretario de la Comisión, un profesional jurídico de la Procuraduría General, designado por el Sr. Procurador General.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo  
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez  
Not: MAcevedo/Rodríguez.